



Fecha: La de la firma

Expedientes núm.: CI003 - 23 - PMAN / CI003 - 23 - TECON

Asunto: Selección Peón de Mantenimiento – Técnica/o de Economía / Resolución exclusión definitiva y declaración como desierto

Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de 15 de mayo de este año se convocó procedimiento de selección de personal, mediante concurso de méritos, para la contratación con carácter indefinido de una/un Peón de Mantenimiento y de una/un Técnica/o de Economía, una vez aprobado el desarrollo del procedimiento y las correspondientes Bases de selección por la mencionada resolución.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de participación establecido -anuncio BOJA núm. 94, de 19 de mayo de 2023-, y de acuerdo con la acreditación facilitada por el Servicio de Administración y Personas de la entidad, se recibieron las que se indican a continuación en relación con cada uno de los procesos de selección:

- **Selección Peón de Mantenimiento:**

- D. Rubén Barja González, con DNI núm. *****192X -Registro de Entrada núm. 50/23 de 25/05/2023-.

- **Selección Técnica/o de Economía:**

- D. Carlos Sánchez Álvarez, con DNI núm. *****243G -Registro de Entrada de 23/05/2023-.
- D^a. Inmaculada Recio Díaz, con DNI núm. *****996C -Registro de Entrada de 25/05/2023-.
- D. Juan Luis Retamero Sánchez, con DNI núm. *****243A -Registro de Entrada de 30/05/2023-.

Revisada la documentación presentada por las personas interesadas, con fecha 15 de junio consta informe del ya mencionado Servicio de Administración y Personas del que resultó que:

- **Selección Peón de Mantenimiento:**

- D. Rubén Barja González, con DNI núm. *****192X, no cumple con el requisito establecido en la Base 2.1, letra a) de la convocatoria.

- **Selección Técnica/o de Economía:**

- D. Carlos Sánchez Álvarez, con DNI núm. *****243G, no cumple con el requisito establecido en la Base 2.1, letra a) de la convocatoria.



- D^a. Inmaculada Recio Díaz, con DNI núm. ****996C, no cumple con el requisito establecido en la Base 2.1, letra a) de la convocatoria.
- D. Juan Luis Retamero Sánchez, con DNI núm. ****243A, no cumple con el requisito establecido en la Base 2.1, letra a) de la convocatoria.

Publicada la resolución por la que se aprobaba el listado provisional de personas excluidas, dentro del plazo establecido se han recibido alegaciones de la aspirante D^a Inmaculada Recio Díaz, que han sido incorporadas a su correspondiente procedimiento de selección.

En relación con tales alegaciones, los Servicios Jurídicos de la entidad han emitido informe de esta misma fecha cuyos fundamentos jurídicos se transcriben a continuación:

“Primero. Previa la justificación que ha estimado oportuno incluir -entre la que se incluye un certificado acreditativo de la naturaleza jurídica que la liga a la Administración de la Junta de Andalucía-, la interesada solicita que su candidatura sea admitida dado que su relación laboral “... entra dentro de la segunda parte del párrafo de la Base 2.1, letra a) “así como el personal del sector andaluz siguiente: a) Instituciones y Administración de la Junta de Andalucía...”.

El motivo principal de su petición radica en el hecho de que, en su opinión, en ese párrafo no se especifica que el tipo de relación laboral deba ser “Funcionario o laboral con una relación preexistente de carácter fija e indefinida” a diferencia de lo indicado en el apartado anterior relativo a personal de las Administraciones que conforman el Consorcio.

La cuestión de fondo a dilucidar, por tanto, radica en determinar si la relación jurídica que alega la aspirante -nombramiento como funcionaria de carácter interino en la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía- es título habilitante o no para acceder a la convocatoria de un puesto de trabajo definido como indefinido fijo.

Segundo. No podemos compartir la opinión de la interesada por las razones que se indican a continuación:

- a) La naturaleza jurídica de la relación preexistente que se mantenga con la Administración de origen -de carácter funcional o laboral fija e indefinida-debe predicarse de todas las Administraciones públicas que se incluyen en la letra a) de la Base 2.1 de la convocatoria:*
 - De las que conforman el Consorcio -entre las que se incluye la propia Administración autonómica andaluza, además del Ayuntamiento y Diputación de Granada, de la Universidad de esta ciudad o de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas-. De esta forma, hubieran podido presentarse aspirantes provenientes de cualquiera de las Administraciones citadas.*
 - Del sector público andaluz, cuyo ámbito se indica seguidamente.*



- b) *La expresión de las Bases referida a “...así como el personal del sector público andaluz siguiente...” no tiene por finalidad otra cosa que aclarar lo que se entiende o qué entidades lo integran, dado que no toda la Junta de Andalucía forma parte del Consorcio.*

Por tanto, ese inciso no establece un requisito de participación diferenciado del primero, razón por la cual la condición de funcionario o de personal laboral fijo e indefinido debe ser predicable y es exigible a las personas aspirantes que provengan de lo que se entiende por sector público andaluz.

- c) *El término “funcionario” contemplado en las Bases, de acuerdo con una interpretación sistemática de la normativa legal de aplicación y de las propias Bases, no puede estar referido sino al de “carrera” tal y como lo define el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TRLEBEP-*

El título jurídico que, en opinión de la interesada, la habilitaría para participar en el procedimiento de selección es de naturaleza temporal -nombramiento como funcionaria interina- y motivado por causas tasadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del TRLEBEP, por lo que no puede considerarse válido de acuerdo con lo hasta ahora expresado.

De hecho, el mismo texto del certificado aportado avala ese carácter temporal dado que expresamente indica que el cese “...se producirá... cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento el día 01 de noviembre de 2024...”.

Admitir una interpretación distinta a la expresada supondría alterar la naturaleza intrínseca de las Bases de la convocatoria incurriendo en fraude de ley.

Tercero. A partir de las consideraciones efectuadas, las alegaciones de la interesada deben ser desestimadas y, por tanto, elevar a definitiva la resolución de la Dirección Gerencia de 15 de junio de 2023.”

Teniendo en cuenta las circunstancias indicadas, de acuerdo con lo previsto en las Bases de la convocatoria y en uso de las facultades atribuidas por los vigentes Estatutos de la entidad -BOJA núm. 215, de 7 de noviembre de 2018- y demás normativa general de aplicación, esta Dirección Gerencia **HA RESUELTO:**

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Inmaculada Recio Díaz, y disponer que se notifique esta resolución a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Segundo. Aprobar la lista de candidaturas excluidas de manera definitiva en los procedimientos de



selección de referencia, que se declaran desiertos.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución en la página web de la entidad y Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Se indica a las personas interesadas que esta resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer bien de manera potestativa recurso de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En ambos casos, el plazo indicado empezará a contar a partir del día siguiente a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

En caso de optar por el primero de los recursos mencionados no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto aquél no sea resuelto de manera expresa o deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar o interponer las reclamaciones y recursos que estimen convenientes.

Luis Alcalá Martínez
Director Gerente